

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	23 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea y parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Obras públicas
Carreteras.—Conservación.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

«Uno de los servicios encomendados a este Ministerio es el relativo al arbolado de las carreteras, que las hermosean, benefician y es útil tránsito en cierta época del año, siendo, en día no lejano, un gran elemento de riqueza para el Estado.

A fomentar el arbolado se han dirigido todas las disposiciones dictadas sobre la materia, y si bien es cierto que en varias provincias ha tenido un incremento notable, en otras no ha sucedido lo propio, debido en gran parte a que, ya por los que sin temor a dalarquiar y llevados tan sólo del ánimo de lucro, ó ya sea por aquellos que en defensa de intereses mal entendidos ven en el arbolado de las carreteras un perjuicio para las fincas colindantes, se causan daños en los árboles que producen su muerte en más ó menos tiempo, con lo cual se lesionan además los intereses del Estado, privándole ya en absoluto,

ya parcialmente, de los aprovechamientos del arbolado en forma útil y conveniente.

Para evitar estos males se dispuso en el número 4.º de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1896, posteriormente en la que en 26 de Agosto del corriente año se dirigió al Ministro de la Gobernación, que se recordara a los Alcaldes de los pueblos la atención que debían prestar a las denuncias formuladas contra los dañadores del arbolado, así como la obligación en que se hallan, tanto los dependientes de los Municipios como la Guardia civil, de auxiliar en la vigilancia a los empleados de Obras públicas.

Atendiendo también a la necesidad, no sólo de conservar los árboles existentes, sino a la no menos perentoria de procurar su desarrollo é incremento, y a fin de estimular a todos en el cumplimiento de tan útil objeto, se dictó en 1.º de Diciembre de 1896 una Real orden, en cuyo número 8.º se dispuso que los Gobernadores civiles al finalizar cada año económico, remitieran a este Ministerio una relación de Alcaldes, subordinados, Guardia civil, colonos, propietarios y de más personas que hayan contribuido eficazmente a la conservación y fomento del arbolado, haciendo lo mismo los Ingenieros Jefes con el personal que tengan a sus órdenes. Igual fin que las disposiciones citadas persigue el reglamento para conservación y fomento del arbolado de las carreteras al determinar la obligación que tienen las Jefaturas de Obras públicas de remitir los datos estadísticos de viveros y árboles que permitan apreciar su aumento ó disminución anual; pero como esto sólo no es bastante para formar juicio exacto de la cuestión con la frecuencia debida que permita dictar las medidas en cada caso convenientes; y como

quiera que si se pretende llegar de un modo efectivo a la consecución del fin que se persigue, se hace preciso, no sólo cumplir fielmente las disposiciones antes citadas, sino procurar también allegar los medios necesarios para que el arbolado de las carreteras dé muestras a la mayor brevedad de progreso é incremento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas el cumplimiento de las disposiciones 4.ª y 8.ª de las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1896 antes mencionadas, ejerciéndose, tanto por la Guardia civil como por los guardas jurados de Municipios y peones camineros, la más escrupulosa vigilancia, a fin de evitar se causen perjuicios en el arbolado de las carreteras, denunciando sus autores a la Autoridad municipal, a fin de que se hagan efectivas las penas marcadas en el artículo 11 del reglamento para conservación y policía de aquellas, ó la judicial, en el caso de que los hechos puedan constituir delito.

2.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán, sin excusa alguna, en los primeros días del próximo mes de Enero, el estado general de viveros y arbolado existentes en las carreteras de cada provincia, y vicisitudes por que ha pasado durante el año actual.

3.º Se procederá asimismo, en armonía con los recursos disponibles, a hacer nuevas plantaciones de los árboles que se adapten al terreno en todas las carreteras del Estado, para lo cual, si es preciso, pedirán los oportunos informes a los Ingenieros agrónomos y de Montes.

4.º También adelantarán los Ingenieros Jefes de Obras públicas la redacción de la Memoria a que se refiere el último párrafo de la Real orden de 18 de Julio de 1900, acompañando el presupuesto de los gastos que puedan ocasionar las plantaciones que sea posible hacer en el quinquenio de 1904 a 1908 inclusive, indicando la cantidad que estimen necesaria a los efectos de su inclusión en el presupuesto del Estado para 1904; y

5.º Cada tres meses, a contar desde el 1.º de Enero próximo, elevarán las Jefaturas de Obras públicas a la Dirección general una sucinta Memoria, en la que se haga constar el número de plantaciones llevadas a cabo en cada provincia, en lo correspondiente al primer trimestre; y en todas ellas, las variaciones que en el arbolado de las carreteras se observen, proponiendo a la vez las medidas que estimen oportunas para cada caso, según las circunstancias.

Dé Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—*Marques del Vadillo.*

De orden del Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—El Director general, Manuel de Burgos.

Sr. Gobernador y Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de...

(«Gaceta» del día 22.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 50

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1903, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, establecida durante dichos días en el local llamado *Almotacén*, Plaza Mayor, núm. 46, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la capital, se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1902.
—E. Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3384

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta de los ingresos y pagos realizados por la Depositaria durante el mes de Octubre último, y encontrándolos conformes fueron aprobados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el referido mes de Octubre, y se acordó remitirlo al señor Gobernador civil para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó cumplir cuantas disposiciones, referentes á asuntos municipales, aparecen insertas en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* recibidas durante la última sesión.

Conceder un socorro de 15 pesetas á la viuda pobre Dolores Torralvo Luna, que lo ha solicitado, para sufragar los gastos de un viaje á Fuencahiente, cuyos baños han sido prescritos á su hijo Juan.

Que antes de resolver lo procedente, pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la instancia presentada por Felipe Cartán del Campo, solicitando que se señale la línea á que ha de sujetarse al edificar en un solar que le pertenece, situado á continuación de la calle Pedroche, y pidiendo autorización para sacar piedras en dicho sitio.

Que se manifieste á D. Juan Manuel Pedraza que no puede concedérsele la licencia que solicita para ausentarse de esta población dos meses, por la obligación que tiene contraída de suministrar medicinas á enfermos pobres, pudiendo hacerlo bajo su responsabilidad, si es que le precisa, debiendo atenderse á las consecuencias que pudieran sobrevenir por su ausencia.

Que siendo de absoluta necesidad recomponer el empedrado de algunas calles, así como varios trozos de los caminos vecinales, se verifiquen las obras por administración, puesto que el gasto no ha de llegar á la cantidad que la ley exige para las subastas, facultándose al señor Alcalde para que las disponga y realice con los obreros el contrato especial que previene el art. 2.^o del Real decreto de 12 de Julio del año actual, dando cuenta del mismo al señor Gobernador civil, y cumpliendo además los requisitos que establece el art. 166 de la ley Municipal.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad cumplir las disposiciones publicadas

en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana.

Que se entable el procedimiento de apremio contra los deudores al Pósito, nombrando al efecto Agente ejecutivo á D. Francisco Caballero Rojas.

Que se participe al señor Teniente Coronel primer Jefe del 2.^o Depósito de caballos sementales, que el Ayuntamiento se compromete, como en años anteriores, á facilitar alojamiento en el edificio que con este solo objeto tiene construido para instalar en él una parada provisional durante la próxima temporada de encubrición, por los caballos del Estado, y á facilitar los demás auxilios de reglamento.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró una comisión especial compuesta de los señores Concejales D. Martín Sánchez, D. José Blanco, D. Bartolomé Redondo y D. Pablo Bermudo, para que asociados de la de Beneficencia y de los señores Médicos titulares, examinen las listas de pobres á quienes se concede gratuitamente asistencia médica y medicinas, con objeto de que propongan las rectificaciones convenientes, para el próximo año.

Se acordó, que no habiéndose presentado, reclamación alguna, contra los repartimientos de la Contribución territorial, por rústica y urbana, formados por la Junta pericial para el año de 1903, queden aprobados y se remitan con los demás documentos complementarios al señor Administrador de Contribuciones, para su aprobación si la merecieren.

Que se manifieste á Tomás Castro Cantador, como contestación á la solicitud que ha presentado que ya resolvió el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 28 de Septiembre último, la petición que nuevamente hace y que desde aquella fecha guarda turno, para incluirle en la nómina de socorros, que se conceden, para atender á la lactancia de niños pobres.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas del material invertido en las oficinas, durante el mes anterior y el actual.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda, la solicitud presentada por los herederos de D. Pedro Benito Moreno, solicitando, se ponga á su nombre y en la proporción que á cada uno se señala la cantidad que aparece adeudando dicho señor á los fondos municipales y pidiendo un plazo de dos años para satisfacerlos.

Que la Comisión de obras públicas, emita dictámen en breve plazo, sobre la instancia presentada por Domingo Torres y Juan Muñoz, solicitando la alineación de la rinconada que existe entre las calles Ventura y Castille-

jos, por ser perjudicial para la salud pública.

Villanueva de Córdoba 4 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Juan Ocaña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy.

Villanueva de Córdoba 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cayetano Herruzo.—El Secretario, Juan Ocaña.

BENAMEJEI

Núm. 99

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Junta municipal, en sesión de 17 del actual, el presupuesto ordinario de la misma para el próximo año de 1903, se acordó, de conformidad con lo fijado por el Ayuntamiento, imponer un módico derecho á las especies que se expresan en la siguiente tarifa, á fin de cubrir por medio de arbitrios extraordinarios el déficit que resulta en citado presupuesto.

Especies	Unidades para la imposición.	Valor de ellas. Pesetas.	Arbitrio fijado. Pesetas.	Unidades de consumo que se añadan.	Producto. Pesetas.
Gallinas, gallos y pollos	1	1	0 20	1.863	372 60
Paja de cereales	100 kilogramos	1 60	0 35	44 000	15.400
Leña	Idem idem	1	0 20	2.000	400
Queso	Idem idem	80	5	534	2 670
TOTALES					18.842 60

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones que es estimen procedentes.

Benamejé 19 de Diciembre de 1902.

—Antonio Martín Lindes.

C A B R A

Núm. 100

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Cabra 21 de Diciembre de 1902.—Miguel del Mármol.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 102

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por un período de uno á tres años, á contar desde el inmediato de 1903, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del mes actual, de diez á doce del mismo, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificadas los precios de venta señalados á las especies expresadas, según dispone el art. 297 del vigente reglamento del impuesto, y que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 22 de Diciembre de 1902.—Francisco Pérez de Mena.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 82

Don José María Gutiérrez Répide, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca de un velo negro, sin estrenar, de tamaño grande; otro velo también negro y sin estrenar, más pequeño; un pañuelo de seda color ceniza, con cenefa color rosa, de que se usan para la cabeza, y un corsé color ceniza, que en la noche del trece al catorce de Septiembre último les fueron sustraídos á Trinidad Ruiz Marquez mientras dormía en la sala de descanso de la estación de Cercadilla, en esta capital, y al autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros,

caso de ser habidos, á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Córdoba á veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—José M.ª Gutiérrez.—El actuario, Teodomiro Fernández.

BUJALANCE

Núm. 84

Don Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á la persona ó personas que se crean con derecho á la yegua que á continuación se reseña, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo sobre supuesto hurto de dicha caballería, y para la práctica de las demás diligencias que sean necesarias, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso Moreno.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, ensillada, hierro figurando un bocado, alzada la marca, pelos blancos en la cruz y costillares, el casco y corona de la pata izquierda blancos.

Núm. 85

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Cáceres Garrido, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Cádiz, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado, por haberse terminado el sumario que se le ha seguido por este dicho Juzgado sobre hurto de un reloj, toda vez que al tratarse de practicar esta diligencia no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Bujalance á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso Moreno.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas y circunstancias del procesado

José Cáceres Garrido, de veinte y un años de edad, soltero, albañil, hijo de Francisco y de Dolores, natural de

Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, vecino de Bujalance, color de sus pupilas pardo, idem del cabello rubio, idem de la cara moreno, cejas al pelo, nariz regular, estatura regular, sin ninguna seña particular, y viste como los artesanos.

Agencias ejecutivas

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 76

Don José Castro Jiménez, Auxiliar de la recaudación de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: que en expediente de apremio que se instruye contra don Francisco Meltard, vecino de París, por débitos que le resulte á la contribución canon de superficie de minas, en cantidad de 229'14 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Seis celemines de tierra sembradio al pago de los Pechos, término de Villanueva del Rey, correspondiente á esta zona. Lindes: Salfente, Mediodía y Norte con terrenos de Elías López, y Poniente con el camino que de dicha villa se dirige á la de Villaviciosa; cuya finca, capitalizada, arroja un valor de 63'20 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Enero del año próximo venidero, en las Casas Consistoriales de Villanueva del Rey, y hora de las trece.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
- 2.º Que careciendo de títulos de propiedad del inmueble, se suplirá esta falta por los medios que establece la ley Hipotecaria.
- 3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la finca.
- 4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
- 5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Belmez á 14 de Diciembre de 1902.—El Auxiliar, José Castro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.-Impuestos Mineros.-Cuarto trimestre de 1902

Número 57.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1902, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de carpeta.	Número de expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término donde radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.	OBSERVACIONES
610	737	Casiano de Prado	Sociedad E. M. Santa Bárbara	Posadas	Plomo	3933	
546	2489	Nuestra Señora de los Dolores	The Rincon Silver Lead Mine Lted.	Hornachuelos	Idem	454	
635 y 36	130	Dificultades y Amelia	Compañía de Aguilá y Manuel Gutiérrez de la Concha	Viso de los Pedrocheros	Idem	1412	
47	49	La Terribile	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Belmez	Hulla	80495	
44	59	San Miguel	Idem	Idem	Idem	20331	
50	2406	Esperanza	Idem	Idem	Idem	10167	
500	167	La Fortuna	Idem	Fuente Obejuna	Idem	13142	
93	18	Santa Elisa	Idem	Belmez	Idem	39808	
85	3644	Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Idem	36581	
219	311	El Cuco	Juan Stuyk y Reg	Fuente Obejuna	Plomo	55	
507	2764	La Calera	Gabriel Montero Labradero	Belmez	Hulla	65	
694	2766	San Juan	Sociedad Huilera Antracita	Fuente Obejuna	Idem	8000	
744	2622	Demetrio	Sociedad Anónima Anglo-Vasca	Villanueva del Duque	Plomo	16697	
634	2467	Terreras	Sociedad La Argentina de Córdoba	Idem	Idem	9038	
404	673 y 74	San Rafael	La misma	Idem	Idem	3047	
447	2939	Santa Bárbara	Domingo Muguerza	Fuente Obejuna	Idem	644	
792	2948	Grupo Unión	El mismo	Idem	Idem	3887	
795	2936	Sur	Sociedad Anónima Minas de Alcaracejos	Alcaracejos	Idem	4209	
789	2936	España	La misma	Idem	Idem	295	
1226	3962	Tres Naciones	La misma	Villanueva del Duque	Idem	2957	
1200	4259	La Estrella	Arturo Ruiz	Laque	Hierro	113	
1199	4258	Júpiter	Pedro Bravo Pérez	Idem	Idem	31	
1198	4257	Saturno	El mismo	Idem	Idem	30	
654	2666	Vulcano	El mismo	Idem	Idem	30	
709	3689	Enero 2.º	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Plomo	9900	
1071	3790	San Juan	Juan Stuyk y Reig	Idem	Idem	200	
		Santa Isabel	Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante	Belmez	Idem	300	
		Cerro Muriano	Sociedad The Córdoba Exploration C.ª Lted.	Obejo	Hulla	76	
		Cinco Amigos	Sociedad Minera Dos Naciones	Posadas	Cobre	300	

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sea negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito.
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba, 18 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 50

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1903, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que, hallándose incluídas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, establecida durante dichos días en el local llamado *Almotacén*, Plaza Mayor, núm. 46, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la capital, se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1902.
—E. Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3384

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se dió cuenta de los ingresos y pagos realizados por la Depositaria durante el mes de Octubre último, y encontrándolos conformes fueron aprobados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el referido mes de Octubre, y se acordó remitirlo al señor Gobernador civil para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó cumplir cuantas disposiciones, referentes á asuntos municipales, aparecen insertas en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* recibidas durante la última sesión.

Conceder un socorro de 15 pesetas á la viuda pobre Dolores Torralvo Luna, que lo ha solicitado, para sufragar los gastos de un viaje á Fuencaiente, cuyos baños han sido prescritos á su hijo Juan.

Que antes de resolver lo procedente, pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la instancia presentada por Felipe Cartán del Campo, solicitando que se señale la línea á que ha de sujetarse al edificar en un solar que le pertenece, situado á continuación de la calle Pedroche, y pidiendo autorización para sacar piedras en dicho sitio.

Que se manifieste á D. Juan Manuel Pedraza que no puede concedérsele la licencia que solicita para ausentarse de esta población dos meses, por la obligación que tiene contraída de suministrar medicinas á enfermos pobres, pudiendo hacerlo bajo su responsabilidad, si es que le precisa, debiendo atenderse á las consecuencias que pudieran sobrevenir por su ausencia.

Que siendo de absoluta necesidad recomponer el empedrado de algunas calles, así como varios trozos de los caminos vecinales, se verifiquen las obras por administración, puesto que el gasto no ha de llegar á la cantidad que la ley exige para las subastas, facultándose al señor Alcalde para que las disponga y realice con los obreros el contrato especial que previene el art. 2.^o del Real decreto de 12 de Julio del año actual, dando cuenta del mismo al señor Gobernador civil, y cumpliendo además los requisitos que establece el art. 166 de la ley Municipal.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad cumplir las disposiciones publicadas

en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana.

Que se entable el procedimiento de apremio contra los deudores al Pósito, nombrando al efecto Agente ejecutivo á D. Francisco Caballero Rojas.

Que se participe al señor Teniente Coronel primer Jefe del 2.^o Depósito de caballos sementales, que el Ayuntamiento se compromete, como en años anteriores, á facilitar alojamiento en el edificio que con este solo objeto tiene construido para instalar en él una parada provisional durante la próxima temporada de encubrición, por los caballos del Estado, y á facilitar los demás auxilios de reglamento.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró una comisión especial compuesta de los señores Concejales D. Martín Sánchez, D. José Blanco, D. Bartolomé Redondo y D. Pablo Bermudo, para que asociados de la de Beneficencia y de los señores Médicos titulares, examinen las listas de pobres á quienes se concede gratuitamente asistencia médica y medicinas, con objeto de que propongan las rectificaciones convenientes, para el próximo año.

Se acordó, que no habiéndose presentado, reclamación alguna, contra los repartimientos de la Contribución territorial, por rústica y urbana, formados por la Junta pericial para el año de 1903, queden aprobados y se remitan con los demás documentos complementarios al señor Administrador de Contribuciones, para su aprobación si la merecieren.

Que se manifieste á Tomás Castro Cantador, como contestación á la solicitud que ha presentado que ya resolvió el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 28 de Septiembre último, la petición que nuevamente hace y que desde aquella fecha guarda turno, para incluirle en la nómina de socorros, que se conceden, para atender á la lactancia de niños pobres.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar las cuentas del material invertido en las oficinas, durante el mes anterior y el actual.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda, la solicitud presentada por los herederos de D. Pedro Benito Moreno, solicitando, se ponga á su nombre y en la proporción que á cada uno se señala la cantidad que aparece adeudando dicho señor á los fondos municipales y pidiendo un plazo de dos años para satisfacerlos.

Que la Comisión de obras públicas, emita dictámen en breve plazo, sobre la instancia presentada por Domingo Torres y Juan Muñoz, solicitando la alineación de la rinconada que existe entre las calles Ventura y Castille-

jos, por ser perjudicial para la salud pública.

Villanueva de Córdoba 4 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Juan Ocaña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy.

Villanueva de Córdoba 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cayetano Herruzo.—El Secretario, Juan Ocaña.

BENAMEJEI

Núm. 99

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Junta municipal, en sesión de 17 del actual, el presupuesto ordinario de la misma para el próximo año de 1903, se acordó, de conformidad con lo fijado por el Ayuntamiento, imponer un módico derecho a las especies que se expresan en la siguiente tarifa, a fin de cubrir por medio de arbitrios extraordinarios el déficit que resulta en citado presupuesto.

Especies	Unidades para la imposición	Valor de ellas. Pesetas.	Arbitrio fijado. Pesetas.	Unidades de consumo que se añadan.	Producto. Pesetas.
Gallinas, gallos y pollos	1	1	0 20	1.863	372 60
Paja de cereales	100 kilogramos	1 60	0 35	44 000	15.400
Leña	Idem idem	1	0 20	2.000	400
Queso	Idem idem	80	5	534	2 670
TOTALES					18.842 60

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones que es estimen procedentes.

Benamejí 19 de Diciembre de 1902.—Antonio Martín Lindes.

C A B R A

Núm. 100

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Cabra 21 de Diciembre de 1902.—Miguel del Mármol.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 102

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por un período de uno a tres años, a contar desde el inmediato de 1903, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del mes actual, de diez a doce del mismo, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificadas los precios de venta señalados a las especies expresadas, según dispone el art. 297 del vigente reglamento del impuesto, y que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 22 de Diciembre de 1902.—Francisco Pérez de Mena.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 82

Don José María Gutiérrez Répide, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca de un velo negro, sin estrenar, de tamaño grande; otro velo también negro y sin estrenar, más pequeño; un pañuelo de seda color ceniza, con cenefa color rosa, de que se usan para la cabeza, y un corsé color ceniza, que en la noche del trece al catorce de Septiembre último les fueron sustraídos a Trinidad Ruiz Marquez mientras dormía en la sala de descanso de la estación de Cercadilla, en esta capital, y al autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros,

caso de ser habidos, a mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—José M.ª Gutiérrez.—El actuario, Teodomiro Fernández.

BUJALANCE

Núm. 84

Don Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo a la persona ó personas que se crean con derecho a la yegua que a continuación se reseña, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo sobre supuesto hurto de dicha caballería, y para la práctica de las demás diligencias que sean necesarias, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso Moreno.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, ensillada, hierro figurando un bocado, alzada la marca, pelos blancos en la cruz y costillares, el casco y corona de la pata izquierda blancos.

Núm. 85

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Cáceres Garrido, cuyas señas y demás circunstancias a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Cádiz, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado, por haberse terminado el sumario que se le ha seguido por este dicho Juzgado sobre hurto de un reloj, toda vez que al tratarse de practicar esta diligencia no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Bujalance a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso Moreno.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas y circunstancias del procesado

José Cáceres Garrido, de veinte y un años de edad, soltero, albañil, hijo de Francisco y de Dolores, natural de

Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, vecino de Bujalance, color de sus pupilas pardo, idem del cabello rubio, idem de la cara moreno, cejas al pelo, nariz regular, estatura regular, sin ninguna seña particular, y viste como los artesanos.

Agencias ejecutivas

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 76

Don José Castro Jiménez, Auxiliar de la recaudación de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: que en expediente de apremio que se instruye contra don Francisco Meltard, vecino de París, por débitos que le resulte a la contribución canon de superficie de minas, en cantidad de 229'14 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Seis celemines de tierra sembradio al pago de los Pechos, término de Villanueva del Rey, correspondiente a esta zona. Lindes: Salfente, Mediodía y Norte con terrenos de Elías López, y Poniente con el camino que de dicha villa se dirige a la de Villaviciosa; cuya finca, capitalizada, arroja un valor de 63'20 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Enero del año próximo venidero, en las Casas Consistoriales de Villanueva del Rey, y hora de las trece.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
- 2.º Que careciendo de títulos de propiedad del inmueble, se suplirá esta falta por los medios que establece la ley Hipotecaria.
- 3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la finca.
- 4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
- 5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Belmez a 14 de Diciembre de 1902.—El Auxiliar, José Castro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.-Impuestos Mineros.-Cuarto trimestre de 1902

Número 57.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1902, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de carpeta.	Número de expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término donde radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.	OBSERVACIONES
610	737	Casiano de Prado	Sociedad E. M. Santa Bárbara	Posadas	Plomo	3933	
546	2489	Nuestra Señora de los Dolores	The Rincon Silver Lead Mine Lted.	Hornachuelos	Idem	454	
635 y 36	130	Dificultades y Amelia	Compañía de Aguilá y Manuel Gutiérrez de la Concha	Viso de los Pedroches	Idem	1412	
47	49	La Terribile	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Belmez	Hulla	80495	
44	59	San Miguel	Idem	Idem	Idem	20331	
50	2406	Esperanza	Idem	Idem	Idem	10167	
500	167	La Fortuna	Idem	Fuente Obejuna	Idem	13142	
93	18	Santa Elisa	Idem	Belmez	Idem	39808	
87	3644	Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Idem	36581	
835	311	El Cuco	Juan Stuyk y Reg	Fuente Obejuna	Plomo	55	
219	2764	La Calera	Gabriel Montero Labradorero	Belmez	Hulla	65	
507	2776	San Juan	Sociedad Huilera Antracita	Fuente Obejuna	Idem	8000	
694	2622	Demetrio	Sociedad Anónima Anglo-Vasca	Villanueva del Duque	Plomo	16697	
744	673 y 74	Terreras	Sociedad La-Argentifera de Córdoba	Idem	Idem	9038	
634	2939	San Rafael	La misma	Idem	Idem	3047	
404	2948	Santa Bárbara	Domingo Muguerza	Fuente Obejuna	Idem	644	
447	2936	Grupo Unión	El mismo	Idem	Idem	3887	
792	2936	Sur	Sociedad Anónima Minas de Alcaracejos	Alcaracejos	Idem	4209	
735	1226	España	La misma	Idem	Idem	295	
789	1200	Tres Naciones	La misma	Villanueva del Duque	Idem	2957	
1266	1199	La Estrella	Arturo Ruiz	Laque	Hierro	113	
1200	4259	Júpiter	Pedro Bravo Pérez	Idem	Idem	31	
1199	4258	Saturno	El mismo	Idem	Idem	30	
1198	4257	Vulcano	El mismo	Idem	Idem	30	
654	709	Enero 2.º	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Plomo	9900	
709	3689	San Juan	Juan Stuyk y Reig	Idem	Idem	200	
1071	3790	Santa Isabel	Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante	Belmez	Idem	300	
709	3790	Cerro Muriano	Sociedad The Córdoba Exploration C.ª Lted.	Obejo	Hulla	76	
709	3790	Cinco Amigos	Sociedad Minera Dos Naciones	Posadas	Cobre	300	

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sea negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba, 18 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Imprenta del "DIARIO DE CORDOBA"